

SOLICITUD CERTIFICADO DE SEGURO SEGURO DE VIDA ASISTENCIA COMPLETA		
Póliza No: 8828-500001	CertificadoNo: 10	
Inicio de vigencia:13/06/2020	Fin de vigencia: 13/06/2021	

IMPORTANTE

Esta Solicitud – Certificado de Seguro incluye un beneficio que consiste en un Programa de Asistencias, el mismo que es gestionado y operado por la empresa IMPULSA365 S.A.C. cuyo Manual de Uso consta como Anexo N° 1 al presente documento. Para solicitar cualquier beneficio de la Asistencia deberás llamar al (01) 213-6655. Los beneficios contenidos en el Programa de Asistencias NO podrá ser brindados en caso no hayas llamado a los teléfonos indicados en el párrafo precedente.

DATOS DE LA ASEGURADORA					
Aseguradora: RIMAC SEGUROS Y REASEGUROS			RUC: 20100041953		
Dirección: Calle Las Begonias № 475 Piso 2					
Teléfono: 411-3000/Fax: 421-0505			Página Web :		
DATOS DEL COMERCIALIZADOR / CONTRATANTE					
Razón Social: INTERBANK			RUC: 20100053455		
Dirección: Jr. Carlos Villarán N° 140, Urb. Santa Catalina, La Victoria					
Teléfono: 3119000			Página web: www.rimac.com		
DATOS DEL ASEGURADO / RESPONSABLE DE PAGO					
Nombres y Apellidos: VILLAVICENCIO DIAZ EVELYN MANUELA					
Tipo Doc : DNI	N°: 72887318 F6		Fech	na Nac: 11/09/1994	Sexo: F
Domicilio: CALLE CL AUSEJO PINTADO NRO 225 URB AMAY FRENT					
Distrito: HUACHO Provincia			ncia	a: HUAURA	
Teléfono:	Teléfono: Correo electrónico: EVELYN_MACCHA@AFFINITYLATAM.COM			AM.COM	

VIGENCIA

El plan es **mensual**: a los 30 días calendario desde la fecha de emisión de este certificado. Se renueva automáticamente a su fin de vigencia, por periodos iguales y sucesivos.

COBERTURAS

Cobertura Principal	Suma Asegurada
FALLECIMIENTO	
En caso de fallecimiento del Asegurado durante la vigencia del presente Certificado, La Aseguradora pagará a los Beneficiarios la Suma Asegurada señalada, de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en la póliza y siempre que la causa del siniestro no se encuentre comprendida dentro de las exclusiones de la misma. Una vez pagada la indemnización, la póliza culmina su vigencia por extinción del interés asegurable.	S/. 1,000



		09	

Asistencia Completa (Beneficio Adicional de Asistencia	Se
Completa)	(1

egún Términos y Condiciones del Manual de Uso (ver Anexo N° 1 de este Certificado de Seguro)

BENEFICIARIO PARA LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO

La condición de beneficiario recaerá en la persona correspondiente, la cual será fijada tomando en cuenta el siguiente orden de prelación:

- Cónyuge o conviviente
- A falta de cónyuge o conviviente, será el hijo mayor del asegurado (siempre que éste sea mayor de edad). En caso el beneficiario sea menor de edad, se pagará a Cuenta en custodia.

A falta de estos, se pagará a los herederos legales, previa presentación de la inscripción definitiva de la Sucesión Intestada del Asegurado.

PRIMA COMERCIAL

	Plan
PRIMA COMERCIAL	S/17.90

Comisión del Comercializador: 44.3% sobre la Prima Comercial

DEDUCIBLES

No Aplica.

CARACTERÍSTICAS DEL SEGURO

Podrán asegurarse bajo la presente póliza, las personas naturales que cumplan con los siguientes requisitos de asegurabilidad y cuya edad se encuentre dentro del siguiente rango:

- Edad mínima de ingreso: 18 años
- Edad máxima de ingreso: 65 años y 364 días
- Edad máxima de permanencia: 70 años y 364 días

AUTORIZACIÓN DE CARGO

Por medio de la presente, el RESPONSABLE DE PAGO autoriza al COMERCIALIZADOR a realizar el cargo mensual de la prima en la Tarjeta de Crédito Interbank contratada por el RESPONSABLE DE PAGO, en la que figure como titular y se encuentre habilitada para este tipo de operaciones durante la vigencia de la póliza contratada. El cargo realizado se mostrará en el Estado de Cuenta de la Tarjeta de Crédito Interbank, según la fecha de facturación de la misma. Nota: El COMERCIALIZADOR no es responsable por los cargos que no pudieran ser efectuados, ni de la suspensión de la cobertura del seguro y/o extinción del contrato de seguro por falta de pago de la prima. El RESPONSABLE DE PAGO se encuentra obligado a informar al COMERCIALIZADOR y/o ASEGURADORA los casos donde no se realice el cobro de la prima en su Tarjeta de Crédito Interbank mientras la póliza se encuentre vigente.

DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

El ASEGURADO tiene derecho a arrepentirse de la contratación del Certificado de Seguro. Para esto, el ASEGURADO podrá resolver el Certificado de Seguro, sin expresión de causa ni penalidad alguna, dentro de los 15 días calendarios siguientes a la fecha en que el ASEGURADO haya recibido el Certificado de Seguro, y siempre que no haya hecho uso de las coberturas y/o beneficios contenidas en el mismo. En caso el ASEGURADO ejerza su derecho de arrepentimiento luego de pagada la totalidad de la prima, esta le será devuelta dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se produjo la resolución del Certificado.



EXCLUSIONES

- a) Enfermedades y/o condiciones pre-existentes al inicio del presente seguro
 - b) Suicidio consciente y voluntario, salvo que el contrato haya estado en vigencia ininterrumpida por dos años
 - Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
 - d) Pena de Muerte o participación activa del asegurado en cualquier acto delictivo cometido o en actos violatorios de leyes o reglamentos, en duelo concertado; en peleas o riñas, salvo aquellos casos en que se acredite legalmente legítima defensa; servicio militar; así como participación activamente en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
 - e) Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado o ley marcial o confiscación por orden de un gobierno o autoridad pública.
 - f) Viajes aéreos o marítimos que haga el asegurado en calidad de pasajero en vuelos no comerciales, de itinerarios no fijos ni regulares así como operaciones o viajes submarinos.
 - g) Los siguientes fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario: inundaciones, terremoto, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas, derrumbes, caídas de cuerpos siderales y aerolitos.
 - h) Las lesiones que sufra el asegurado como consecuencia de la participación directa o durante la práctica habitual de las siguientes actividades o deportes riesgosos: corredor de automóviles, motocicletas, bicicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lanchas a motor, avionetas de caballos; artes marciales, escalamiento, andinismo, montañismo, ala delta, ultraligeros, paracaidismo, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, esquí acuático y sobre nieve, inmersión o caza submarina, buzo, boxeo, caza de fieras, trabajos con explosivos o químicos.
 - i) Cuando el asegurado se encuentre bajo influencia del alcohol (0.5 gr/lt a más) o drogas y esta situación sea acto generador del siniestro
 - j) Por inhalación de gases o envenenamiento sistemático de cualquier naturaleza
 - k) Los siguientes accidentes médicos: apoplejías, congestiones, síncopes, vértigos, edemas agudos, infartos al miocardio, trombosis y ataques epilépticos, así como los casos de negligencia o impericia médica
 - l) Cualquier enfermedad corporal o mental, y a las consecuencias de tratamientos médicos o quirúrgicos que no sean motivados por accidentes amparados por la presente póliza.
 - m) Las complicaciones médicas de embarazos o partos.

DERECHO DE RESOLVER EL CERTIFICADO DE SEGURO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

El Asegurado podrá resolver este Certificado de Seguro enviando una carta a la ASEGURADORA, expresando su voluntad de resolverlo con una anticipación no menor de treinta (30) días, a la fecha en que surtirá efectos la resolución. Corresponde a la ASEGURADORA la prima por la vigencia corrida del Certificado de Seguro.

EXTINCIÓN DEL CERTIFICADO DE SEGURO

En caso que se mantenga el incumplimiento de pago de la prima durante 90 días calendarios de manera consecutiva, el contrato de seguro quedará extinguido. Le corresponde a la ASEGURADORA la prima devengada por el periodo efectivamente cubierto por el Certificado de Seguro.

RENOVACIÓN DEL CONTRATO

El contrato de seguro <u>se renueva mensualmente y de manera automática</u>, en las mismas condiciones vigentes en el período anterior. Cuando la ASEGURADORA considere incorporar modificaciones en la renovación del contrato deberá cursar aviso por escrito al ASEGURADO detallando las modificaciones en caracteres destacados, con una anticipación no menor de 45 días previos al vencimiento del contrato.



AVISO DE SINIESTRO

Deberás dar aviso a RIMAC SEGUROS y/o a INTERBANK (El Comercializador), dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la fecha de producido el fallecimiento, bajo los términos y condiciones de este Certificado de Seguro.

SOLICITUD DE COBERTURA

Para atender las solicitudes de cobertura de Fallecimiento, deberán remitir digitalmente los siguientes documentos al correo electrónico atencionalcliente@a365.com.pe:

- a. Solicitud de cobertura debidamente llenada y proporcionada por la Aseguradora para tales efectos
- b. Copia Certificada de la Partida de Defunción del Asegurado.
- c. Historia clínica completa del Asegurado, foliada y fedateada.
- d. Documento de identidad de los Beneficiarios según el orden de prelación de Beneficiarios establecido en este Certificado de Seguros. En caso que el beneficio recaiga sobre un menor de edad y no cuente con documento de identidad, deberá presentar su Partida de Nacimiento.
- e. Certificado o declaración jurada domiciliaria (en caso de Beneficiarios menores de edad).
- f. En caso que el beneficio recaiga sobre los herederos legales debido a que no existen beneficiarios bajo el orden de prelación de beneficiarios establecido, se deberá adjuntar Sucesión Intestada y Copia Literal de la inscripción definitiva de la sucesión intestada en Registros Públicos. En caso que el Asegurado haya otorgado un Testamento, se tomará en cuenta para efectos del otorgamiento del beneficio siempre que haya sido otorgado con posterioridad a la fecha de contratación del seguro, y en tanto haya sido voluntad expresa del testador en elegir a beneficiarios distintos a los señalados en el orden de prelación.

En caso que el fallecimiento se produzca a consecuencia de un <u>Accidente</u>, adicionalmente a los documentos antes mencionados, se deberán presentar los siguientes:

- a. Atestado o Informe Policial Completo o diligencias fiscales.
- b. Protocolo de Necropsia.
- c. Resultado del Dosaje Etílico; sólo en caso de accidente de tránsito siempre que el accidente sea consecuencia directa de esos estados y esta situación sea acto generador del siniestro.
- Resultado del examen toxicológico con resultado de alcoholemia y toxinas.

En caso de <u>muerte presunta</u>, ésta deberá acreditarse conforme a la ley vigente. Asimismo, se deberá presentar la solicitud de cobertura y adjuntar todos los documentos que se tenga disponible, exceptuando la resolución judicial que confirma el fallecimiento. Cuando la resolución judicial de muerte presunta sea expedida, deberá ser presentada a La Aseguradora junto con la correspondiente partida de defunción.

Se entenderá que los documentos que acreditan la muerte presunta del Asegurado están completos, cuando los beneficiarios presenten la Resolución Judicial y la Partida de Defunción, ambos indicados en el párrafo precedente, por lo que el pronunciamiento de La Aseguradora se encontrará suspendido hasta la recepción de dichos documentos.



PAGO DE SINIESTRO

Dentro de los 30 días siguientes a la fecha de haber recibido la totalidad de la documentación e información completa exigida por el presente certificado, la ASEGURADORA deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.

En caso la ASEGURADORA requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el ASEGURADO o BENEFICIARIOS o HEREDEROS, según corresponda, deberá solicitarlas dentro de los primeros 20 días del plazo señalado en el párrafo precedente, lo cual suspenderá el plazo para el pago hasta que se presente la documentación e información correspondiente solicitada.

En caso que la ASEGURADORA no se pronuncie dentro del plazo de 30 días a que se refiere en el primer párrafo del presente numeral, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido salvo que se presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta la ASEGURADORA para consentir o rechazar el siniestro.

Una vez consentido el siniestro, la ASEGURADORA cuenta con el plazo de 30 días para proceder el pago del beneficio.

MEDIOS HABILITADOS POR LA ASEGURADORA PARA PRESENTAR CONSULTAS Y/O RECLAMOS

- Plataformas de Atención en Lima y Provincias y Central de Consultas
 - Mediante carta dirigida a Rímac Seguros o a través de la página web o correo electrónico.
 - Central de Consultas y Reclamos: (01)411-3000
 - Correo electrónico: reclamos@rimac.com.pe
 - Web: www.rimac.com

INSTANCIAS HABILITADAS PARA PRESENTACIÓN DE CONSULTAS / RECLAMOS Y/O DENUNCIAS

Defensoría del Asegurado	Página web: www.defaseg.com.pe Dirección: Amador Merino Reyna 307 Piso 9, San Isidro, Lima Telf.: Lima:(01) 421-0614
Indecopi	Página web: www.indecopi.gob.pe Dirección: Sede Central Lima Sur: Calle de la Prosa 104, San Borja. Sede Lima Norte: Av. Carlos Izaguirre 988, Urb. Las Palmeras, Los Olivos Telf.: Lima: (01) 224-7777 Provincias: 0800-4-4040
Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS)	Página web: www.sbs.gob.pe Oficina Principal: Los Laureles 214, San Isidro, Lima Plataformas de Atención: Lima: Jr. Junín N° 270, Lima 01. Arequipa: Los Arces 302, Urb. Cayma. Piura: Jr. Prócer Merino 101, Urb. Club Grau Huancayo: Pasaje Comercial Nº 474, El Tambo Iquitos: Calle Putumayo N° 464 Teléfono: 0800-10840 (511) 428-0500

PÓLIZA ELECTRÓNICA

Esta póliza se le ha remitido por medios electrónicos, conforme a la autorización brindada por el Asegurado, en la llamada telefónica mediante la cual se realizó la venta del presente seguro.



ACEPTACIÓN DE LAS CONDICIONES PLANTEADAS

La aceptación y emisión de la presente Solicitud Certificado de Seguro, supone la conformidad de las declaraciones efectuadas por el ASEGURADO en los términos estipulados por la ASEGURADORA, en tanto la ASEGURADORA hubiera proporcionado información veraz.

ANEXO I

Manual de Uso del Beneficio Adicional de Asistencia Completa

Como parte de los beneficios de tu Póliza, **IMPULSA365 SAC**, en adelante I365, brindará a los Asegurados y sus beneficiarios (que para los efectos de la presente asistencia es el/la cónyuge e hijos menores de 08 años), los servicios que se indican en la presente Cláusula.

Queda establecido que los Servicios de Asistencia en el hogar solamente serán brindados en la República del Perú.

1. SERVICIOS DE ASISTENCIA EN EL HOGAR

Este servicio consiste en la ayuda material inmediata con el fin de limitar y controlar los daños materiales, presentados en la vivienda del **Asegurado**, a consecuencia de un evento fortuito, de acuerdo con los términos y condiciones consignadas a continuación:

Se considera en este acápite a una situación accidental y fortuita que deteriore el inmueble o parte del mismo (fuga de agua), que no permita su utilización cotidiana (un corto circuito), que ponga en riesgo la seguridad del mismo y sus habitantes (una cerradura exterior inservible, un cristal exterior roto), o haga inhabitable la vivienda a consecuencia de un evento.

A. SERVICIO DE CERRAJERÍA:

Cuando a consecuencia de cualquier hecho accidental, como pérdida, extravío o robo de las llaves, inutilización de la cerradura por intento de hurto u otra causa que impida la apertura del inmueble vivienda y que ponga en riesgo la seguridad del mismo. I365 a solicitud del **Asegurado** enviará a la mayor brevedad posible un técnico especializado que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el acceso al inmueble y el correcto cierre de la puerta del mismo. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

S/350.00 por evento, máximo 6 eventos por año (Incluye el costo de los materiales y mano de obra).

B. SERVICIO DE GASFITERÍA:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones fijas de abastecimiento y/o sanitarias propias del inmueble del Asegurado, se presente alguna rotura, fuga de agua o avería que imposibilite el suministro o evacuación de agua, **1365** enviará un técnico especializado, que realizará la asistencia de emergencia necesaria para restablecer el servicio, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

S/350.00 por evento, máximo 6 eventos por año (Incluye el costo de los materiales y mano de obra, así como el traslado del operario).

C. SERVICIO DE ELECTRICIDAD:

Cuando a consecuencia de una avería súbita e imprevista en las instalaciones eléctricas propias en el interior del inmueble del **ASEGURADO** (casa, departamento de uso habitacional), se produzca una falta de energía eléctrica en forma total o parcial (cortocircuito), **1365** enviará a un técnico especializado que realizará lo necesario para restablecer el suministro de energía eléctrica, siempre y cuando el estado de las redes lo permitan. Además, reparación o cambio de tableros eléctricos, llaves de cuchillas, interruptores, o fusibles dañados por corto circuito o sobrecarga, únicamente en áreas que pertenezcan a la instalación eléctrica del inmueble domicilio del **ASEGURADO**. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:



S/350.00 por evento, máximo 6 eventos por año (Incluye el costo de los materiales y mano de obra, así como el traslado del operario).

D. SERVICIOS DE VIDRIERÍA:

Cuando a consecuencia de un hecho súbito (de repente) e imprevisto se produzca la rotura de alguno de los vidrios o puertas de las ventanas que formen parte de las fachadas exteriores del inmueble del **ASEGURADO** que dé a la calle y que pongan en riesgo la seguridad del mismo, sus ocupantes, o de terceros, **I365** enviará a la mayor brevedad posible un técnico que realizará la asistencia de emergencia, siempre y cuando las condiciones por motivos de la hora y del día lo permitan. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:

S/350.00 por evento, máximo 6 eventos por año (incluye el costo de los materiales, traslado del operario y mano de obra).

E. TECNICOS EN SU LOCALIDAD PARA MANTENIMIENTO EN GENERAL

Cuando el **ASEGURADO** requiera de servicios conexos en el hogar tales como los de carpintería, decoración, ebanistería, pintura y/o lavado de tanques, **I365** podrá referir y enviar, previa solicitud del **ASEGURADO**, un profesional o técnico especialista a fin de que le provea dicha clase servicios. El costo de estos servicios correrá por cuenta del **ASEGURADO**. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **Servicio de referencia sin límite de eventos**.

2. ASISTENCIA VIAL

Los siguientes servicios de asistencia se prestarán únicamente en la República del Perú, desde el lugar de residencia permanente del **ASEGURADO** o familiar, o desde cualquier sitio en el cual se encuentre dentro del referido país.

A. ENVÍO Y PAGO DE REMOLQUE EN GRÚA:

En caso de accidente automovilístico o avería que no permita la circulación autónoma de uno de los **VEHICULOS (AUTOMOVIL)** del **ASEGURADO, 1365** gestionará y cubrirá el costo de los servicios de remolque en grúa hasta el taller mecánico o el lugar indicado por el **ASEGURADO**, con un límite máximo de:

POR ACCIDENTE S/.525.00 por evento y 4 eventos por año.

POR AVERÍA S/.525.00 por evento y 4 eventos por año.

I365 se compromete que antes de enviar el servicio, en caso de haber un excedente le comunicará al **ASEGURADO** el monto del mismo para su autorización, el cual será pagado en forma inmediata por el **ASEGURADO** con sus propios recursos al **PROVEEDOR**.

En todos los casos, el **ASEGURADO** deberá acompañar a la grúa durante todo el trayecto de traslado del **VEHÍCULO** hasta el taller de destino o lugar indicado. Exceptuando los casos en que él o los ocupantes tengan que ser trasladados a un centro Hospitalario o Clínica, o que se encuentren imposibilitados para acompañar el vehículo.

Queda entendido que el **SERVICIO DE REMOLQUE** no se prestará a vehículos con carga y/o heridos. **I365** tampoco organizará ni pagará los servicios que sean requeridos con el propósito de sacar el vehículo atascado o atorado en huecos, barrancos, etc. Además, este servicio es de emergencia suprimiendo los traslados de taller a taller, de casa a taller (si fuera a consecuencia de un hecho fortuito y/o fuerza mayor se brindara el remolque de manera excepcional) y de taller a casa.

B. ASISTENCIA VIAL:

Cambio de llanta por la llanta de repuesto que mantenga el asegurado en el vehículo en caso de pinchadura, falta de combustible (hasta 2 dos galones cubiertos por el Asegurado), o necesidad de paso de corriente de los **VEHICULOS (AUTOMOVIL)**, **I365** gestionará y cubrirá el costo del envío de una persona que se encargue de solucionar el inconveniente respectivo, de tal forma que el vehículo en relación con el cual se solicita el servicio pueda movilizarse por sus propios medios con un límite máximo de:



Cambio de llanta: S/. 150.00 por evento y 4 eventos por año.

Suministro de combustible: S/.150.00 por evento y 4 eventos por año.

Paso de corriente: S/.150.00 por evento y 4 eventos por año.

El excedente de los montos por evento será pagado en forma inmediata por el **ASEGURADO** con sus propios recursos al proveedor. EL**ASEGURADO** en todo momento deberá supervisar la prestación de los **SERVICIOS DE ASISTENCIA VIAL.**

Para hacer uso de este servicio, es indispensable que el asegurado cuente con llanta de repuesto del vehículo.

C. CERRAJERO POR PÉRDIDA O EXTRAVIO DE LAS LLAVES DEL VEHICULO:

En caso de que el **ASEGURADO** pierda o extravíe las llaves del **VEHÍCULO** (**AUTOMOVIL**), **ASEGURADO**, coordinará el envío y pago de un cerrajero para solucionar la eventualidad mencionada, (no se hacen duplicados de llaves) con un límite máximo de: **S/. 150.00 por evento y 3 eventos por año.**

D. <u>REFERENCIAS DE TALLERES MECÁNICOS</u>:

A solicitud del **ASEGURADO**, **I365** le proporcionará información actualizada sobre los talleres de servicio automotor cercanos al lugar del accidente automovilístico o avería. **I365** proporcionará el servicio indicado en el párrafo anterior únicamente en las capitales de Departamento.

En las demás ciudades de la República del Perú, **I365** hará lo posible por ayudar al **ASEGURADO** a contactar un taller mecánico con la mayor celeridad.

1365 no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los talleres mecánicos contactados.

En todo caso, los gastos en que se incurran por la reparación del vehículo deberán ser pagados por el **ASEGURADO.** El servicio aquí indicado se realizará:

Sin límite de eventos.

3. ASISTENCIA MÉDICA (EXTENSIVO A LAS EMPLEADAS DEL HOGAR Y PADRES QUE VIVAN EN EL HOGAR):

A. ORIENTACIÓN MÉDICA TELEFÓNICA

En caso de que el **ASEGURADO** requiera de una orientación médica telefónica con un médico ante cualquier molestia que sufriera (situaciones que no sean emergencia), **I365** gestionará y coordinará un enlace telefónico con un médico especialista en medicina general para que absuelva su consulta. Este servicio se brindará las 24 horas del día.

I365 declara que, en ningún caso el profesional médico realizará diagnóstico o ejercicio clínico de la medicina mediante la orientación médica telefónica. La orientación médica telefónica se limitará a segunda opinión, revisión médica y orientación de pacientes, así como ayuda en la toma de las decisiones. En caso necesario se pueden recomendar fármacos y productos no farmacéuticos, mientras:

- a. No requieran prescripción médica y sean genéricos (sin incluir una marca en particular), preguntando previamente alergias previas;
- b. No contradigan una medicación actual que un médico con visita presencial ha recetado;
- c. Exista un seguimiento de la evolución clínica. Preferiblemente se indicará el principio activo del fármaco para que pueda ser adquirido por el paciente en la Farmacia. Solo en caso de que el paciente pida un nombre comercial, se podrá indicar nombre comercial del fármaco.

No se hace responsable por el diagnóstico que se brinde o el mal manejo de la orientación brindada. El servicio aquí indicado se realizará **sin límite de eventos por año.**



B. TRASLADO MÉDICO TERRESTRE (AMBULANCIA):

En caso de que el **ASEGURADO** sufra una enfermedad grave o accidente automovilístico que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización, **1365** gestionará y cubrirá el costo del traslado en ambulancia terrestre, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existirla, **1365** coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad con un límite máximo de:

S/.525.00 por evento y 3 eventos por año (POR ACCIDENTE).

S/.525.00 por evento y 3 eventos por año (POR ENFERMEDAD GRAVE).

C. CONSULTA POR TERAPEUTA FISICO:

En caso que el **ASEGURADO** requiera de un terapeuta físico a consecuencia de un trastorno físico sufrido por el **ASEGURADO** para que realice la rutina en su casa, **1365** coordinará el envío de un terapeuta físico para que realice la terapia recomendada por su médico. El servicio aquí indicado se realizará con un límite de: **S/.150.00** por evento, **1** eventos al año.

D. <u>ENVIO Y COORDINACIÓN DE MEDICOS A DOMICILIO</u>:

En caso que el **ASEGURADO** requiera de un médico para que lo revise en su casa (situaciones que no sean emergencia), **1365** coordinará el envío de un médico especialista en medicina general para que evalúe al paciente y le realice un diagnóstico. El servicio aquí indicado se realizará con un límite de:

Co-pago de S/. 35.00 y sin límite de eventos al año.

E. <u>ENVIO DE MEDICAMENTOS A DOMICILIO:</u>

En caso de ser recetado por parte del médico en la visita a domicilio algún medicamento, I365 gestionará y coordinará la entrega del medicamento directamente al domicilio del Asegurado. El costo de éste será cubierto por el Asegurado con sus propios medios. El servicio aquí indicado se realizará con un límite de: Sin límite de eventos por año y a precios preferenciales.

F. REFERENCIAS MÉDICAS:

Cuando el **ASEGURADO** necesite **ASISTENCIA MÉDICA** en Lima, **1365** le proporcionará información de médicos especialistas como odontólogos, cardiólogos, pediatras, ginecólogos, dermatólogos, etc., así como clínicas y hospitales. A solicitud del **ASEGURADO** y a cargo del mismo, se pondrán los medios necesarios para la obtención de un diagnóstico, ya sea organizando una visita personal de un médico, concertando una cita con un médico, o en un centro hospitalario, entendido esto, que los honorarios del médico que atienda al **ASEGURADO** y cualesquiera otros gastos médicos en que se incurra, serán pagados por el **ASEGURADO** con sus propios recursos y bajo su propio riesgo de las consecuencias que se deriven.

En las demás localidades del Perú, **1365** hará lo posible por ayudar al **ASEGURADO** a contactar un médico o centro médico con la mayor celeridad. En este caso, el **ASEGURADO** también deberá pagar con sus propios recursos los honorarios médicos y los gastos en que incurra al recibir asistencia médica.

I365 no asumirá responsabilidad alguna en relación con la atención prestada o falta de la misma por parte de los médicos o centros médicos contactados. El servicio aquí establecido se brindará **Sin límite de eventos.**

4. ASISTENCIA LEGAL:

De conformidad con lo previsto en la sección "Glosario de Términos", los Servicios de Asistencia Legal señalados en el presente numeral serán prestados exclusivamente en la circunscripción territorial del **DOMICILIO** del **ASEGURADO**, siempre que éste se encuentre ubicado en una circunscripción territorial en donde **INTERBANK** mantenga agencias bancarias.

A. ASISTENCIA LEGAL POR ROBO DE DOMICILIO:

Si se presentare un robo en el inmueble que constituye el domicilio habitual del **ASEGURADO**, **I365** coordinará el envío de un abogado para que formule en compañía del **ASEGURADO** o de su representante, todas las denuncias que fueran necesarias ante las autoridades competentes, así como estará presente en la inspección ocular de la policía para ayudar a la misma a dar con el Agente del delito y hacer lo posible para recuperar las pertenencias objeto del robo. Este servicio no incluye pago de especies valoradas u otros gastos administrativos y policiales. El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite:



Sin límite de costo y 2 eventos al año.

ASISTENCIA LEGAL EN CASO DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO:

1365 se compromete a poner a disposición del ASEGURADO, a cualquier hora y durante los 365 días del año, los servicios profesionales de abogados designados por dicha compañía para su asistencia y defensa legal a nivel policial ante la responsabilidad penal que se le pudiera imputar como consecuencia de la presunta comisión CULPOSA de delitos relacionados con accidentes de tránsito. No obstante, 1365 no se encontrará obligada a prestar dicho servicio al ASEGURADO si la licencia de conducir o su certificado SOAT del mismo no se encontrara vigente al momento de producirse el accidente de tránsito respectivo. El presente servicio será prestado desde el momento en que el ASEGURADO quede detenido o a disposición de cualquier clase de autoridad hasta la conclusión del trámite policial. En este caso, serán de cargo de 1365 los honorarios del abogado que ésta hubiese asignado para la asistencia del ASEGURADO. Queda expresamente establecido que los servicios antes referidos serán brindados por 1365 a efectos de

asistir y defender al ASEGURADO exclusivamente en materias de índole policial, quedando excluidas todas aquellas de otra índole tales como responsabilidad civil, penal, entre otras.

Tratándose de una obligación de medios, 1365 no será responsable por el resultado de la asistencia ni de las gestiones que efectúe el abogado asignado por I365 al ASEGURADO que haya requerido el servicio de asistencia y defensa legal. Asimismo, 1365 no será responsable por el resultado de las gestiones y defensas realizadas por parte del abogado que contrate directamente el ASEGURADO.

El presente servicio se prestará Sin límite de costo y 2 de eventos por año.

SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL VIA TELEFÓNICA: C.

1365 se compromete a poner a disposición del ASEGURADO, a cualquier hora y durante los 365 días del año, los servicios de referencia y consultoría legal en materia civil, penal y familiar, los cuales le serán brindados, previa solicitud y mediante vía telefónica, a efectos de solucionar asuntos relacionados con dichas materias tales como divorcios, sucesiones, pensiones alimenticias, cobro de cheques o pagarés, entre otros. En cualquier caso, el ASEGURADO correrá con los gastos en que incurra por la efectiva prestación o contratación de servicios profesionales de abogados a efectos de implementar, ejecutar o llevar a cabo las referencias y/o consejos legales brindados por 1365.

1365 no será responsable de manera alguna por el resultado de las gestiones, trámites, acciones legales y/o defensas iniciadas y/o ejercitadas por parte del ASEGURADO y/o por un abogado contratado por aquél a efectos de implementar, ejecutar o llevar a cabo las referencias y/o consejos legales brindados por 1365. Estos servicios de referencia y consultoría legal serán brindados

Sin límite de costo y sin límite de eventos por año.

ASISTENCIA EN VIAJES NACIONALES:

Entendiéndose como el "Kilómetro Cuarenta" cuando el **ASEGURADO** se encuentre a una distancia de Kilómetro Cuarenta o más del lugar de RESIDENCIA PERMANENTE.

HOTEL POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO:

En caso de falla mecánica o accidente del vehículo Asegurado, 1365 sufragará uno de los siguientes gastos a elección del ASEGURADO o BENEFICIARIO, siempre y cuando se encuentren fuera de su cuidad de residencia. Cuando la reparación del vehículo Asegurado asignado no pueda ser efectuada en el mismo día de su inmovilización y requiera un tiempo mayor de 24 horas, según el criterio del responsable del taller elegido, 1365 pagará únicamente la estancia en un hotel hasta por un monto de: S/.200.00 por evento y 2 eventos al año.



B. HOTEL POR ROBO TOTAL DEL AUTOMOVIL:

En caso de robo del vehículo Asegurado y una vez cumplidos los trámites correspondientes de denuncia ante las autoridades competentes, **I365** asumirá la prestación consignadas en la asistencia anterior bajo los mismos montos y condiciones.

C. RENTA DE AUTO POR ACCIDENTE AUTOMOVILÍSTICO:

I365 cubrirá al **ASEGURADO O BENEFICIARIO**, el costo ocasionado por la renta de un vehículo, motivados por la reparación de su vehículo, cuando esta reparación tarde mas de 48 horas en realizarse, con un límite de máximo **S/.200.00** por evento y **2** eventos al año.

D. RENTA DE AUTO POR ROBO TOTAL DEL AUTOMOVIL

En caso de robo del vehículo Asegurado y una vez cumplidos los trámites correspondientes de denuncia ante las autoridades competentes, **I365** asumirá el gasto de alquiler de un auto de las mismas características para que el **ASEGURADO** continué su viaje. Este servicio se prestará con un límite máximo **S/.200.00 por evento y 2 eventos al año.**

Este servicio se prestará de acuerdo a la infraestructura del lugar en el que se encuentre el ASEGURADO.

E. AYUDA PARA REGRESO O CONTINUACIÓN DE VIAJE:

En caso de avería o robo de uno de los **VEHÍCULOS ASEGURADOS**, cuando en el mismo se encuentre a una distancia de **CUARENTA KILÓMETROS** o más desde el **LUGAR DE RESIDENCIA PERMANENTE DEL TITULAR**, **I365** gestionará y cubrirá el costo de los gastos de autobús, tren o cualquier otro medio autorizado de transporte, que requiera el **ASEGURADO** para el regreso o continuación de su viaje. Deberán presentar un sustento o denuncia de la avería o robo, este servicio se realizará mediante reembolso.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **S/. 200.00 por evento, máximo 2 eventos por año**. El excedente por evento, deberá ser pagado por parte del **ASEGURADO** con sus propios recursos.

F. TRASMISIÓN DE MENSAJES URGENTES:

I365 se encargara de trasmitir a petición del **ASEGURADO** los mensajes urgentes que le soliciten derivados de una situación de emergencia. El siguiente servicio se prestará hasta el siguiente límite: **Sin límite de eventos por año.**

6. <u>ASISTENCIA MASCOTA:</u>

A. CONSULTA VETERINARIA TELEFÓNICA

En caso de que el **AFILADO** requiera de una consulta telefónica con un veterinario ante cualquier molestia que sufriera (situaciones que no sean emergencia), **I365** gestionará y coordinará un enlace telefónico con un veterinario para que absuelva su consulta. Este servicio se brindará las 24 horas del día. **I365** no se hace responsable por el diagnóstico que se brinde o el mal manejo de la orientación brindada. El servicio aquí indicado se realizará **Sin límite de eventos por año.**

B. ENVÍO Y COORDINACIÓN DE VETERINARIOS A DOMICILIO:

En caso que el **ASEGURADO** requiera de un veterinario para que revise a la mascota en su casa (situaciones que no sean emergencia), **1365** coordinará el envío de un veterinario para que evalúe a la mascota y le realice un diagnóstico. El servicio aquí indicado se realizará con un límite de:

Co-pago de S/.25.00 y máximo 4 eventos al año.

C. TRASLADO EN CASO DE ACCIDENTE:

En caso la mascota del **ASEGURADO** sufra una enfermedad grave o accidente que le provoque lesiones o traumatismos tales que requieran su hospitalización, **I365** gestionará y cubrirá el costo del traslado terrestre, siempre y cuando exista la infraestructura privada que lo permita. En caso de no existirla, **I365** coordinará el traslado por medio de los servicios médicos públicos en la localidad o aprobará el traslado con reembolso, previa coordinación con I365, con un límite máximo de:



S/.300.00 por evento y 2 eventos por año (por accidente).

D. <u>SERVICIO DE HOSPEDAJE</u>:

En caso la mascota del ASEGURADO necesite servicio de hospedaje, I365 gestionará la estadía en la localidad incluido la alimentación con un: Co-pago de S/.25.00 por día, un máximo de 3 días, al siguiente día el asegurado asume la estadía a un costo preferencial y con un máximo de 2 eventos.

E. SERVICIO DE BAÑO PARA MASCOTAS:

En caso el **ASEGURADO** requiera para su mascota el servicio de baño, **I365** coordinará con un centro especializado para la atención con un: **Co-pago de S/. 25.00 y un máximo de 2 eventos.**

F. REFUERZO ANUAL (VACUNA) Y DESPARASITADO

En caso la mascota del **ASEGURADO** necesite servicio refuerzo anual (vacuna) y desparasitado, **I365** gestionará con un profesional la atención con un: **CO- PAGO DE S/.25.00 POR DÍA, UN MÁXIMO DE 1 EVENTO.**

G. <u>DESCUENTOS PARA TRATAMIENTOS Y OPERACIONES, ACCESORIOS PARA MASCOTAS, ENTIERRO DE LA MASCOTA, REFERENCIAS DE CLÍNICAS VETERINARIAS</u>

Cuando el **ASEGURADO** requiera de datos sobre tratamientos, operaciones, accesorios para mascotas, referencias de entierro de la mascota, referencias de clínicas veterinarias; **1365** le proporcionará información de establecimientos, pero a solicitud del **ASEGURADO** y a cargo del mismo podrá coordinar la atención del servicio quedando a cargo del **ASEGURADO** los costos y cualquier otro gasto en que se incurra, los cuales serán pagados por el **ASEGURADO** con sus propios recursos y bajo su propio riesgo de las consecuencias que se deriven.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: Sin límite de eventos.

En las demás localidades del Perú, **I365** hará lo posible por ayudar al **ASEGURADO** a contactar un establecimiento. En este caso, el **ASEGURADO** también deberá pagar con sus propios recursos los gastos en que incurra al recibir el producto o servicio **Sin límite de eventos**.

1365 no asumirá responsabilidad alguna en relación con el producto, servicio o la atención prestada o falta de la misma por parte de los establecimientos contactados.

7. REFERENCIAS Y COORDINACIÓN DE FLORISTERÍAS, RESTAURANTES Y CENTROS CULTURALES, CINES, TEATROS Y MUSEOS EN EL PERÚ.

Cuando el **ASEGURADO** requiera de datos sobre floristerías, restaurantes y centros culturales (cines. teatros y museos), **I365** le proporcionará información de establecimientos pero a solicitud del **ASEGURADO** y a cargo del mismo podrá coordinar la entrega del producto o servicio quedando a cargo del **ASEGURADO** los costos y cualquier otro gasto en que se incurra, los cuales serán pagados por el **ASEGURADO** con sus propios recursos y bajo su propio riesgo de las consecuencias que se deriven.

El presente servicio se prestará hasta el siguiente límite: Sin límite de eventos.

En las demás localidades del Perú, **1365** hará lo posible por ayudar al **ASEGURADO** a contactar un establecimiento. En este caso, el **ASEGURADO** también deberá pagar con sus propios recursos los gastos en que incurra al recibir el producto o servicio **Sin límite de eventos.**

1365 no asumirá responsabilidad alguna en relación con el producto, servicio o la atención prestada o falta de la misma por parte de los establecimientos contactados.

<u>LIMITES, RESTRICCIONES Y EXCLUSIONES DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PRESTADOS POR 1365 EN LA REPÚBLICA</u> DE PERÚ

1. LIMITES, RESTRICCIONES Y EXCLUSIONES GENERALES A LOS SERVICIOS:

1.1 Bajo ninguna circunstancia serán objeto de cualquiera de los **SERVICIOS**, las situaciones de asistencia que se hayan generado por las siguientes causas:



- a) La mala fe, dolo o negligencia del ASEGURADO o del conductor del VEHÍCULO comprobada por el personal de I365 o por la autoridad policial competente.
- b) Los fenómenos de la naturaleza de carácter extraordinario, tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, huracanes, tempestades ciclónicas, etc.
- c) Hechos y actos del hombre derivados del terrorismo, guerra, guerrilla, vandalismo, motín o tumulto popular, etc.
- d) Hechos y actos de fuerzas armadas, fuerza o cuerpo de seguridad.
- e) La energía nuclear radiactiva.
- f) Enfermedades o lesiones derivadas de padecimientos crónicos, enfermedades pre-existentes y de las diagnosticadas con anterioridad a la iniciación del viaje, siempre y cuando el viaje no sea mayor a 60 (Sesenta) días.
- g) La ingestión de drogas, sustancias tóxicas, narcóticos o medicamentos sin prescripción médica.
- h) Enfermedades mentales.
- i) La adquisición y uso de prótesis o anteojos.
- j) El embarazo.
- k) Prácticas deportivas en competencia.
- I) El incumplimiento de las obligaciones procesales que imponga la autoridad judicial y/o administrativa como medida preventiva para asegurar la asistencia del ASEGURADO en el proceso y/o procedimiento.
- m) Queda entendido que el ASEGURADO podrá optar únicamente por una de las coberturas brindadas a partir del KILÓMETRO CERO, según sea su situación, o a conveniencia del mismo.
- 1.2 No obstante ello, **I365** avisará a **INTERBANK** de los servicios improcedentes por las causas arriba citadas a fin de verificar si ésta autoriza la prestación del servicio por la calidad del cliente, siempre y cuando que, por circunstancias de la hora y el día, se pueda comunicar inmediatamente. De lo contrario se reportará al día siguiente hábil por escrito.

2. LIMITES, RESTRICCIONES Y EXCLUSIONES GENERALES A LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA EN EL HOGAR:

- 2.1 Los servicios de asistencia en el hogar indicados en el numeral 3.1.sólo se prestarán en el **DOMICILIO** del **ASEGURADO**, quedando excluidos los locales comerciales, oficinas u otros inmuebles de propiedad del Asegurado.
- 2.2 Asimismo, se encuentran excluidos del mencionado servicio lo siguiente:
 - a) Cualquier falla o daño preexistente en los componentes e instalaciones en el lugar del **DOMICILIO** del **ASEGURADO.** Para tal efecto, se considera falla preexistente, la que ya exista y sea demostrable antes de la fecha de inicio de vigencia del contrato o de solicitud del servicio de asistencia al hogar.
 - b) Cualquier reparación contratada directamente por el Asegurado.
 - c) Reparaciones de daños en los bienes muebles del **ASEGURADO** o de otros y que sean consecuencia de fallas en los servicios eléctricos, hidráulicos, sanitarios, de gas y por rotura de vidrios.
 - d) Daños intencionales, así como los causados por guerra, rebelión, asonada, motín, protesta, paro y situaciones que alteren la seguridad pública.
 - e) Daños por terremoto, erupción volcánica, inundación, erupción, y cualquier fenómeno natural.
 - f) Cuando por orden de autoridad competente se impida la ejecución de los trabajos.
 - g) Cuando cualquier autoridad competente con orden de desherraje, allanamiento, cateo, aseguramiento, registros, fiscalización, medida cautelar y/o de rescate, se vea obligada a forzar o destruir cualquier elemento de acceso como puertas, ventanas, cerraduras en el domicilio del Asegurado.
 - h) Cambio de vidrios de ventanas y puertas que den a patios posteriores e interiores o hacia el interior de conjuntos cerrados de habitación.
 - i) Cambio o reposición de puertas interiores y exteriores.
 - j) Recubrimientos de acabados de pisos, paredes, pisos, y techos como enchapes, azulejos, mosaicos, mármol, granito, tapiz, alfombra, pintura, madera, drywall, yeso, cielo raso, papel de colgadura, materiales de barro, entre otros.



2.3 En caso que el costo del servicio de emergencia exceda el monto establecido, dicho excedente será cubierto por el Asegurado.

3. <u>LÍMITES, RESTRICCIONES Y EXCLUSIONES PARTICULARES A LOS SERVICIOS DE CERRAJERÍA, GASFITERÍA, DE ELÉCTRICIDAD Y DE VIDRIERIA:</u>

3.1 Exclusiones al servicio de Cerrajería:

Quedan excluidas de la presente cobertura la reparación y/o reposición de cerraduras y/o puertas de acceso a los ambientes internos del inmueble a través de puertas interiores, así como también la apertura, cambio, reposición, o reparación de cerraduras de guardarropas, alacenas y/o similares. Además, se encuentra excluido el cambio de las cerraduras de puertas exteriores de acceso al inmueble.

3.2 Exclusiones al servicio de Gasfitería:

Quedan excluidas de la presente cobertura la reparación y/o reposición de averías propias de mezcladoras, cisternas, depósitos, calentadores junto con sus acoples, tanques hidroneumáticos, bombas hidráulicas, radiadores, aparatos de aire acondicionado, lavadoras, secadoras, y cualquier aparato doméstico conectado a las tuberías de agua, y en general de cualquier elemento ajeno a las conducciones de agua propias del **DOMICILIO**, así como el arreglo de canales, cañerías y bajantes, limpieza general de trampas de grasa, reparación de goteras debido a una mala impermeabilización o protección de la cubierta o paredes exteriores del inmueble, limpieza general de pozos sépticos.

Asimismo, quedan excluidas cualquier tipo de reparaciones de averías que se deriven de humedad o filtraciones o que deba ser efectuada en aérea comunes o en instalaciones de propiedad de las empresas que provea el Servicio Público de Agua Potable y Alcantarillado en el **DOMICILIO** del **ASEGURADO**.

3.3 Exclusiones al servicio de Electricidad:

Quedan excluidas de la presente cobertura la reparación y/o reposición de averías propias de:

- a) Enchufes o interruptores, elementos de iluminación tales como lámparas, bombillos o fluorescentes, balastros.
- b) Electrodomésticos tales como: televisores, hornos, calentadores de agua, lavadora, secadoras, refrigeradoras y en general cualquier aparato que funcione por suministro eléctrico.
- c) Cualquier tipo de reparación en áreas comunes o en instalaciones propiedad de las Empresas de distribución y/o suministra eléctrica que provea el servicio de energía eléctrica en el **DOMICILIO** del **ASEGURADO**.

3.4 Exclusiones del servicio de Vidriería:

Quedan excluidas de la presente cobertura cualquier reparación y/o reposición de cualquier clase de espejos y cualquier tipo de vidrios que, a pesar de ser parte de la edificación, no formen parte de cualquier fachada exterior de la vivienda. Asimismo, quedan excluidas las roturas de vidrios por causa de fenómenos naturales.

No obstante las exclusiones detalladas en los numerales 3.1. a 3.4, los servicios de cerrajería, gasfitería, de electricidad y de vidriería sí comprenden los trabajos de albañilería indicados a continuación, siempre y cuando tengan como única finalidad la de facilitar la ejecución de los servicios de cerrajería, gasfitería, de electricidad y/o de vidriería:

- a) Demoliciones, aperturas de zanjas para descubrir tuberías de agua, drenajes o electricidad;
- b) Relleno de zanjas en cemento, para paredes, pisos y placas;
- c) Desmantelamiento y/o colocación de muebles de baño, lavaderos y lavaplatos, cuando se presente un cambio de emergencia por fractura o desprendimiento por accidente.

En caso sea necesario efectuar dichos trabajos de albañilería, **1365** no se encontrará obligada a colocar, reponer y/o restituir los pisos, diseños y/o acabados que se encontraban al momento de producirse la **EMERGENCIA**.



4. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO:

A fin que el **ASEGURADO** pueda disfrutar de los servicios contemplados en el presente documento, el mismo deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Identificarse como ASEGURADO ante los funcionarios de I365 o ante las personas que esta última compañía contrate con el propósito de prestar los servicios contemplados en el presente documento.
- b) Abstenerse de realizar gastos o arreglos sin haber consultado previamente con 1365.
- c) Dar aviso oportuno a I365 del cambio de DOMICILIO del TITULAR.

5. PROCEDIMIENTO GENERAL DE SOLICITUD DEL SERVICIO:

- 5.1 A efectos de solicitar alguno de los servicios contemplados en el presente documento, el **ASEGURADO** deberá proceder de la siguiente forma:
 - a) Comunicarse con **I365** al número de emergencias que es **213-6655**.
 - b) Suministrarle al funcionario de **1365** que atienda la llamada respectiva, todos los datos necesarios para identificarlo como **ASEGURADO**, así como los demás datos que sean necesarios con el fin de poder prestar el servicio solicitado, tales como la ubicación exacta del **ASEGURADO**; un número telefónico en el cual localizarlo; descripción por el **ASEGURADO** del problema que sufre, el tipo de ayuda que precise; y, de ser el caso, el número de placa del **VEHÍCULO** en relación con el cual se solicite un servicio.
 - c) Una vez cumplidos todos los requisitos indicados anteriormente, I365 le prestará al ASEGURADO los servicios solicitados a los cuales tenga derecho de conformidad con los términos, condiciones y limitaciones del presente documento. La atención de la solicitud de los servicios son de manera inmediata.
- 5.2 En cualquier caso, el personal de **I365** prestará los servicios contemplados en este contrato únicamente a las personas que figuren como **ASEGURADOS** dentro de la base de datos el seguro de Vida y Asistencia Completa reportado por **I365**. De este modo, **I365** asume la responsabilidad de mantener totalmente actualizada la lista de **ASEGURADOS** activos.
- 5.3 Del mismo modo, se deja constancia que los **SERVICIOS** relacionados con los **VEHÍCULOS**, únicamente se prestarán cuando sean solicitados por alguno de los **ASEGURADOS** del seguro de Vida y Asistencia Completa.
- 5.4 En caso de que el **ASEGURADO** no cumpla adecuadamente con los requisitos indicados anteriormente, **1365** no asumirá responsabilidad ni gasto alguno relacionado con la no prestación de los servicios a que se refiere el presente contrato.
- 5.5 En los casos de absoluta y comprobada urgencia del ASEGURADO para cumplir con el procedimiento anteriormente señalado, de manera excepcional y únicamente en relación con el SERVICIO DE TRASLADO MÉDICO TERRESTRE, el ASEGURADO podrá acudir directamente ante terceros a solicitar el indicado servicio.

En tal caso, I365 restituirá al ASEGURADO los gastos incurridos hasta por un límite de USD \$ 150 por evento y hasta 2 (DOS) eventos por año. A efectos de que el ASEGURADO tenga derecho al reembolso mencionado, deberá cumplir con el procedimiento establecido en los párrafos anteriores dentro de un plazo máximo de veinticuatro horas (24) contadas a partir del momento en que se haya concretado el SERVICIO DE TRASLADO MÉDICO TERRESTRE.

6. TERRITORIALIDAD DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA:

Los servicios de asistencia se prestarán a nivel nacional, Lima y provincias según el siguiente radio de acción:



Lima Metropolitana, Callao y Balnearios

- · Por el Norte: Hasta la Variante de Ancón.
- Por el Sur: Hasta Villa el Salvador (en verano se amplía hasta Asia).
- · Por el Este: Hasta Chosica.
- · Por el Oeste: Hasta la Punta.

Provincias: El radio de acción será de 40km. a la redonda, partiendo del centro de cada ciudad.

- Por el Norte: Tumbes, Piura, Sullana, Cajamarca, Chiclayo, Trujillo, Chimbote y Huaraz.
- · Por el Sur: Chincha, Pisco, Ica, Arequipa, Juliaca, Puno y Tacna.
- · Por el Este: Huancayo, Huánuco y Cuzco.

En el caso de las ciudades en que no se cuente con disponibilidad del servicio, se ofrecerá la alternativa del reembolso.

7. PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Se deja establecido que **1365** podrá prestar los servicios en forma directa o mediante terceros con quienes dicha compañía contrate, bajo su responsabilidad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1766 del Código Civil.

Vicepresidente División Seguros Personales Rimac Seguros y Reaseguros